

S. C. y J.

Vol: 2241 N.º 6

Año: 1763

Fojas: 3 F

Petición de María Baer, viuda
de Pablo Insaurralde, sobre

Donna.

Asunción

(51)

Sancta Maria Baer Ciudad
de Ingenualden de 1763
is 10 de testimonio de un auto
N 50811 7k 4
0277 - Vol. 23, 1151
- \$3 -

13.

do
reg.
cur.
ro
be
a
No. m.
deg.
n.
o
canon
e
m

Handwritten text on a torn piece of paper, possibly bleed-through from the reverse side. The text is illegible due to the damage and fading.

A large, mostly blank rectangular area of paper, possibly representing the reverse side of the document or a separate page. It shows some faint ghosting of text from the other side.



Yo D. Pedro Lopez de...
Corno del C. de D. Pedro Lopez de...
En una y otra...
que es la misma...
de la...
de 1631

Quanto a...
[Signature]

93311 p.
372?
130511 p.

M. Pat. 239 N.º 51



Yo María Barea viuda del difunto mayor
Don Pablo de Anzuaralde tuera y curadora de
nuestros hijos menores en forma que
ante Don meyras y Dijo que haciendo de su
bastado la usanza que queda por fin y muerte
del difunto mayor Don Juan Jph Barea mi hijo
mano cubria el Padernal y Redivo de Don Juan
que dao el Real Hospital la qual como el
tomo y meyor Puroa se remato en el Cap D. Pe-
dro Lopez quien en aquel acto declaro haver
hecho Don Remate para mi; en una virtud
se hauesse mandado por Don que dentro de treinta
dias se hiziese el entico del Remate que fue de
Cant. de mill trescientos y cinco pesos en un
dise de los mayores o de los menores del Hospital
del Hospital lo viene por mi p. el curado Don
Don Pedro Lopez como apante y contra del Real
que preside y Juro por el que baxa Don tiene
Don Don Mayor donce o Redimido con los
mill trescientos y cinco p. de aca no de aca
vienda y tas en Texa y trescientos setenta y
dos en unario. Cuyo siendo el principal de
Juro la Cantidad de mill p. en yaua y quatro
cientos en Texa y Redimido de la usanza en
los Don de mill trescientos y cinco p. de aca
de enparada el enparado en los noventa

demora y sus p. en virtud y presencias de
y de p. rancas de una forma parada como
sin los mill. rancas y cinco del P. mate que
tengo enajados como aparece de uno. P. rancas
en caso consecuencia sea de ser un P. rancas
mandar se copie y testimonie en publica
ma a continuacion de este el citado Ven. m.
de la instancia fizo en mi nombre D. Pedro
pe. Freyre y fho. se me da comision a la per
sona que fuere P. rancas para que en virtud
de el com. rancas de las p. rancas l. m. de d. y con rancas
las de mas solemnidades de d. rancas conforma al P. rancas
n. rancas de l. m. de d. rancas con medida en caso nec.
sario se me de o a la persona que en mi nombre se
d. rancas en posesion en la forma e. rancas a d. rancas
del tenen. de la instancia Ven. m. de d. rancas con
formidad.

Al P. rancas sup. que ha. rancas de me. rancas
cada un. rancas de rancas de rancas. rancas
dar como p. rancas de uno en Jun. y Jun. rancas
no inf. a d. rancas de.

De. rancas que a continuacion del P. rancas de
rancas de d. rancas de d. rancas de d. rancas de
rancas de d. rancas de d. rancas de d. rancas de
en que un. rancas ha. rancas de rancas de d. rancas de
rancas de d. rancas de d. rancas de d. rancas de

D. Maria Baez

D. Srta. Cap. Don Joseph Fernandez

de Valenzuela ~~Don~~ Alcalde Mayor de

de la villa de Madrid que Don Juan

Consejo de este pedimento: mando se le de esta

parte los derechos que pide en pública forma

Concluido se le de por parte la Comunion general

efecto que pide. El Consejo de Indias

fanno en la Assumptcion a veinte y cinco de

Agosto de mill setecientos y tres años de que

Don Juan

Joseph Valenzuela

Ante mi

Lucas de los Cortes
no es de Don Carlos
y de Don Carlos





